

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 11/2014, NOVIEMBRE

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- TRIBUTACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	1.-	VI.- NO TIENE CARÁCTER DE SANCIONADOR EL RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.	5.-
II.- MEDIDAS URGENTES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	2.-	VII.- PRECISIONES EN CUANTO A LAS PERCEPCIONES EN FORMA DE CAPITAL DE PLANES DE PENSIONES.	6.-
III.- HACIENDA PUEDE RECTIFICAR SUS ERRORES Y VOLVER A LIQUIDAR AL CONTRIBUYENTE.	2.-	VIII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2014	6.-
IV.- NOVEDADES EN LOS MODELOS 347 DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS Y 180 DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.	3.-	IX.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2014	9.-
V.- TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS.	4.-	X.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS	11.-
	-		

I.-

TRIBUTACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
--

El Tribunal Supremo en su sentencia 2159/2014, Sala de lo Contencioso, de fecha 30 de mayo de 2014, ha declarado que los suelos urbanizables podrán considerarse urbanos únicamente cuando exista el instrumento urbanístico para su desarrollo; en otro caso, mantendrán la calificación de inmuebles rústicos, con todas las implicaciones que ello conlleva.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 establece que los suelos urbanizables cuando no exista el instrumento urbanístico para su desarrollo se considerarán como rústicos a efectos del IBI.

La calificación como rústico o urbano no es trivial para la determinación del valor catastral del inmueble, y con ello, entre otras consecuencias, la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que resulta más elevada para las fincas urbanas. Es remarcable que si bien se trata de un impuesto local con competencia de los Ayuntamientos, el valor catastral lo determina a nivel nacional la Dirección General del Catastro.

Vista la sentencia, la Federación Española de Municipios y Provincias emitió una circular en la que expresaba que dicha sentencia no declaraba la nulidad de las ponencias de valores catastrales ni de las liquidaciones por IBI anteriores, por lo que las reclamaciones ante los Ayuntamientos debían ser desestimadas. Los efectos de la sentencia, según esta circular, deben ceñirse a instar la aprobación de una ley que recoja los nuevos criterios, por lo que únicamente afectaría a futuras liquidaciones una vez los suelos urbanizables hayan sido objeto de una nueva valoración catastral.

Se deberá prestar especial atención a los posibles efectos retroactivos de las nuevas valoraciones catastrales que se otorguen a los suelos urbanizables, a los efectos de poder solicitar la devolución de las cuotas de IBI de ejercicios anteriores e, incluso, plantear asimismo la impugnación de autoliquidaciones de la Plusvalía Municipal derivadas de la transmisión de los inmuebles.

II.-

MEDIDAS URGENTES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Con fecha 4 de julio de 2014 se aprobó el Real Decreto-ley 8/2014 de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, introduciéndose tres modificaciones que la Ley 18/2014 publicada en el BOE del día 17 de octubre mantiene sin modificaciones.

Estas modificaciones fueron:

- i) Con efectos desde el uno de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, se declaran exentas las ganancias patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente.
- ii) Con efectos desde el 5 de julio de 2014, se establece un tipo reducido de retención del 15 por 100 sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales cuando en el ejercicio anterior los rendimientos íntegros derivados de estas actividades obtenidos por el contribuyente hubieran sido inferiores a 15.000 euros, siempre que, además, estos rendimientos representen más del 75 por 100 de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo.
- iii) Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se permite la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de operaciones de deuda subordinada o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos financieros, generadas con anterioridad al uno de enero de 2014, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

III.-

HACIENDA PUEDE RECTIFICAR SUS ERRORES Y VOLVER A LIQUIDAR AL CONTRIBUYENTE

Cuando una liquidación tributaria sea anulada por incurrir en defectos de fondo, materiales o sustantivos, la Administración puede liquidar de nuevo, siempre que su potestad no haya prescrito.

El Tribunal Supremo en sentencia del pasado 29 de septiembre (Sala Tercera, de lo Contencioso) rechaza la doctrina judicial conocida como de “ tiro único ” de Hacienda, lo que supone que la Agencia Tributaria tendrá una segunda oportunidad para cobrar un tributo en litigio, en cuyo cobro haya cometido algún defecto de forma, hecho que hasta la sentencia que comentamos le impedía reclamar.

En dicha sentencia, se establece que, cuando una liquidación tributaria sea anulada por incurrir en defectos de fondo, materiales o sustantivos, la Administración puede liquidar de nuevo, siempre que su potestad no haya prescrito y no se retrotraigan las actuaciones.

En el texto se descarta, además, que quepa hablar de “ privilegio exorbitante ” de Hacienda pues no se otorga una ventaja injustificada, sino una habilitación para hacer cumplir el mandato que el constituyente incorporó en los artículos 31.1 y 103.1 de la Constitución.

Finalmente, la sentencia concluye que con independencia de la prescripción del derecho a determinar la deuda tributaria, la facultad de la Administración de liquidar de nuevo no es absoluta, pues el TS viene negando todo efecto a la liquidación que incurre de nuevo en el mismo error.

IV.-

NOVEDADES EN LOS MODELOS 347 DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS Y 180 DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANOS. RESUMEN ANUAL.

Mediante la Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre se han introducido modificaciones en las declaraciones de referencia, aplicables a partir de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2014, que seguidamente detallamos.

Modelo 347 de operaciones con terceras personas

Se establecen determinadas novedades en relación con las obligaciones de información en el modelo 347 de operaciones con terceras personas y en el modelo 180 de retenciones sobre arrendamientos.

- La declaración será obligatoria para (i) las entidades a las que sea de aplicación la Ley sobre la Propiedad Horizontal y (ii) las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley del IVA por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán incluir en la declaración las adquisiciones de bienes y servicios que realicen y que deban ser objeto de anotación en el Libro registro de facturas recibidas.
- Se amplía la obligación de informar en esta declaración para las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas, que deberán relacionar a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe. Paralelamente se especifica que las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables recibidas también se consideran operaciones a declarar en el modelo 347.
- Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, así como los destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, deberán declarar los importes devengados durante el año natural conforme a la regla de devengo de la Ley del IVA (Art. 75 “devengo del impuesto en entregas de bienes y prestaciones de servicios” y 163 terdecies “régimen especial del criterio de caja”).
- Se establece como excepción a la obligación de suministrar la información desglosada por trimestres a los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja y a las entidades a las que les sea de aplicación la Ley 49/1960 sobre la Propiedad Horizontal, que suministrarán toda la información sobre una base de cómputo anual. Asimismo los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio

de caja, deberán suministrar la información relativa a las mismas también sobre una base de cómputo anual.

- Se consignarán separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes (i) las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º de la LIVA (ii) las operaciones exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros, y (iii) las operaciones a las que sea de aplicación el régimen del criterio de caja.

Modelo 180 de retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual

- Se aprueban unos nuevos diseños físicos y lógicos para incluir la información relativa a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación en el Resumen anual de retenciones, las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención quedarán excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.

V.-

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS

La consulta vinculante V1511-14 de 9 de junio de 2014 analiza el tratamiento fiscal de la concesión de un préstamo participativo por una persona vinculada desde la óptica de diversos impuestos.

Recordemos que por definición, un préstamo participativo es un tipo de préstamo destinado a empresas, que se caracteriza por la participación de la entidad prestamista en los beneficios de la empresa financiada, además del cobro, por regla general, de un interés fijo, siendo una fórmula de financiación intermedia entre el capital social y el préstamo a largo plazo. Su regulación básica se recoge en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, así como en la posterior Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas.

La Dirección General de Tributos en su consulta vinculante V1511-14 de 9 de junio de 2014 analiza el tratamiento fiscal de la concesión de un préstamo participativo por una persona vinculada desde la óptica de diversos impuestos que analizamos seguidamente.

Impuesto sobre Sociedades: El préstamo participativo es financiación ajena y debe reunir todos los elementos esenciales de un contrato de préstamo (entrega de dinero, obligación de devolución en un plazo determinado y existencia de un tipo de interés variable, que puede ir acompañado o no de uno fijo). En caso de existir vinculación entre el prestamista y el prestatario, la operación deberá valorarse a valor normal de mercado. Los intereses estarán sometidos a la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros.

Impuesto sobre el Valor Añadido: En el caso de que el prestamista sea sujeto pasivo del IVA, la concesión del préstamo estará sujeta a dicho impuesto, pero exenta.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: En el caso de que el prestamista sea sujeto pasivo del IVA, la concesión del préstamo estará no sujeta a la

modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (en este caso si existiera garantía hipotecaria, la misma estaría sujeta a la cuota gradual de “Actos Jurídicos Documentados”).

En el caso de que el prestamista no sea sujeto pasivo del IVA, la concesión del préstamo estará sujeta al ITP y AJD, pero exenta (en este caso, de existir garantía hipotecaria, la misma no estaría sujeta a la cuota gradual de “Actos Jurídicos Documentados”).

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Los intereses del préstamo tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

Si procedieran de una entidad vinculada, se integrarán en la parte general de la base imponible por la parte que corresponda al exceso del capital prestado respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente. El resto se incluirá en la base del ahorro (art. 25.2 LIRPF).

Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Los intereses derivados del préstamo participativo podrán quedar exentos de tributación en la medida en que se perciban por un residente en otro Estado miembro de la Unión Europea con el que exista convenio para evitar la doble imposición (la excepción sería Chipre, territorio con el que aún no existe dicho convenio).

VI.-

NO TIENE CARÁCTER DE SANCIONADOR EL RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

El TEAC en su resolución de 17 de julio de 2014 establece que el recargo por presentación extemporánea no es recurrible por ausencia de proporcionalidad sino únicamente por la concurrencia de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El mero retraso de un día en la presentación de una declaración tributaria con importe a ingresar comporta que la Administración gire el recargo por presentación extemporánea del 5%.

Este recargo no es recurrible, no por ausencia de proporcionalidad ni por falta de motivación, como resuelve el Tribunal Económico-Administrativo Central en su resolución de 17 de julio de 2014 al aducir que:

- El Tribunal Constitucional, a diferencia de las sanciones tributarias, dice que los recargos por declaración extemporánea constituyen obligaciones tributarias accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración.
- Las prestaciones accesorias se devengan “ope legis” (por imperativo legal), por el hecho de la presentación de la declaración fuera de plazo, sin que esté condicionada su exigencia a que se demuestre la culpabilidad o negligencia del obligado tributario.
- Sólo podría evitar el nacimiento de esta obligación accesoria la concurrencia de caso fortuito o causa de fuerza mayor.

VII.-

PRECISIONES EN CUANTO A LAS PERCEPCIONES EN FORMA DE CAPITAL DE PLANES DE PENSIONES

Las prestaciones de planes de pensiones se consideran, en todo caso, rendimientos del trabajo y deben ser objeto de integración en la base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del perceptor.

La reducción del 40% aplicable en caso de rescate de un plan de pensiones en forma de capital no puede aplicarse a más de un pago aunque hayan sido percibidos a lo largo de un mismo año.

Además, si la prestación se percibe en forma de capital, podrá aplicarse la reducción del 40% a la parte de la prestación que corresponde a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, siempre que hayan transcurrido más de 2 años entre la primera aportación a planes de pensiones y la fecha de acaecimiento de la contingencia que origina la prestación.

Por tanto, la posible aplicación de la reducción del 40% se circunscribe a la cantidad que se cobre como capital.

La Dirección General de Tributos en respuesta a la consulta vinculante V1626-14 del pasado 24 de junio, estima que la prestación en forma de capital consiste en una percepción de pago único, por así establecerlo el art. 10.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y en consecuencia, de cada plan de pensiones sólo se puede percibir un capital (definido como pago único), bien por la totalidad de los derechos económicos del plan o bien combinado con rentas y por lo tanto, cuando sólo existe un plan de pensiones, la reducción del 40% sólo podrá aplicarse a un pago, pero no a varios pagos percibidos a lo largo del año.

VIII.-

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2014

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido" y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 237 de 30 de septiembre de 2014.

Deuda empresarial. Medidas urgentes

Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 238 de fecha 1 de octubre de 2014.

Comisión Nacional del Mercado de Valores. Tasas

Ley 16/2014, de 30 de septiembre, por la que se regulan las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 238 de fecha 1 de octubre de 2014.

Catastro. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Resolución de 1 de octubre de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se amplía parcialmente el plazo previsto en la Resolución de 5 de marzo de 2014, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 242 de 3 de octubre de 2014.

Calidad de los servicios públicos

Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se toma conocimiento del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 245 de 9 de octubre de 2014.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2014, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 246 de 10 de octubre de 2014.

Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 252 de fecha 17 de octubre de 2014.

Facturas electrónicas. Condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas

Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 255 de 21 de octubre de 2014.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas económicas

Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

B.O.E. número 238 de fecha 1 de octubre de 2014.

Organización. Agencia Tributaria Canaria

Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

B.O.E. número 238 de fecha 1 de octubre de 2014.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas administrativas

Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de Medidas para la Reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

B.O.E. número 239 de fecha 2 de octubre de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Actividades económicas

Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

B.O.E. número 255 de fecha 21 de octubre de 2014.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Haciendas Locales

Ley Foral 17/2014, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014.

B.O.E. número 255 de fecha 21 de octubre de 2014.

COMUNIDAD DE MADRID

Régimen local

Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

B.O.E. número 256 de fecha 22 de octubre de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Subvenciones

Ley 10/2014, de 1 de octubre, de modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. número 257 de fecha 23 de octubre de 2014.

IX.-

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2014
--

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 5**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2013.

Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

HASTA EL DÍA 12**ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

* Octubre 2014. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Octubre 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Octubre 2014. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.

* Octubre 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

* Octubre 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

* Octubre 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

* Octubre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Octubre 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 410.

- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 419.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de octubre. Modelo 461.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Octubre 2014. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Agosto 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Agosto 2014. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2014 Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Octubre 2014. Modelos 566, 581.
- * Octubre 2014 (*). Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Tercer Trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Tercer Trimestre 2014. Pago Fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- * Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015. Sin modelo.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2013. Autoliquidación. Modelo 583.

X.-

DISPOSICIONES AUTONOMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con el fin de consolidar la recuperación de Lorca a consecuencia del terremoto de 2011, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2016 el plazo de vigencia de los beneficios fiscales extraordinarios aprobados a tal efecto.

DL Murcia 3/2014, BORM 27-9-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Nuevos modelos de autoliquidación

Con efectos desde el uno de enero de 2014, se han aprobado nuevos modelos para su utilización en las declaraciones, autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones relativas a las operaciones sujetas al impuesto que se practiquen a través de la página Web de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Los nuevos modelos son:

- 660 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones;
- 661 WEB Declaración Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones;
- 652 WEB Declaración-Liquidación de Consolidación de Dominio por Extinción de Usufructo;
- 650 WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones;
- 651 WEB Autoliquidación Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones.

O. Cantabria HAC/46/2014, BOC 30-9-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

Impuesto sobre Sociedades

Se ha aprobado el Modelo 20R de comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial de reorganizaciones empresariales en el IS, para las comunicaciones que se realicen a partir del 1 de octubre de 2014.

OF Araba 565/2014, BOTHA 26-9-14.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos a partir del 17 de septiembre de 2014, se ha aprobado un nuevo modelo 309 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Declaración-liquidación no periódica". Como novedad, se incluye el contenido de la declaración-liquidación modelo 319 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Adquisición intracomunitaria de medios de transporte nuevos. Declaración-liquidación no periódica" en el modelo 309, al objeto de armonizar los impresos entre las

diferentes administraciones tributarias, derogándose el modelo 319 así como la carta de pago 725.

OF Navarra 235/2014, BON 16-9-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas

Nuevo reglamento

Con efectos desde el uno de enero de 2014 se ha aprobado el nuevo Reglamento del IRPF en, salvo el porcentaje de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de actividades profesionales, que surte efectos desde el 5-7-2014.

DF Gipuzkoa 33/2014, BOTHERG 17-10-14.

Sistema de terminal fiscal

Con efectos a partir del 23 de octubre de 2014, se determinan los sectores de actividad en los que es aplicable el sistema de «terminal fiscal» para el IRPF, y las condiciones para su aplicación.

Este sistema permite que durante 2014, 2015 y 2016, determinados contribuyentes que hayan aplicado el método de estimación objetiva en 2013 puedan aplicar un porcentaje del 75% en concepto de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto por la modalidad simplificada del método de estimación directa.

OF Gipuzkoa 553/2014, BOTHERG 22-10-14.

Coefficientes de actualización

Se han aprobado los coeficientes de actualización aplicables en las transmisiones patrimoniales, onerosas o lucrativas, que se realicen en el ejercicio 2014, a fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales, generadas en las mismas, y que resulten sujetas al IRPF.

DF Gipuzkoa 33/2014, BOTHERG 17-10-14.

Modificación de ciertas obligaciones formales

Se ha modificado el Reglamento de obligaciones tributarias formales, con efectos desde el 1 de enero de 2014.

DF Gipuzkoa 33/2014, BOTHERG 17-10-14.